



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 173**

**Quito, jueves 30 de  
enero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0002 **Designase al Director de Empleo y Reconversión Laboral Encargado, señor Diego Fernando Guamán Cornejo, integre la Comisión Especial Nacional .....** 2

##### MINISTERIO DE TURISMO:

- 20130222 **Designase al abogado Ernesto Francisco Valle Minuche, Delegado del Ministro de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil .....** 3

##### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SENPLADES SNPD-102-2013 **Apruébase el "Plan Operativo Anual POA 2014" .....** 4

##### EXTRACTOS:

##### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- **Extractos de consultas noviembre 2013 .....** 5

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 849 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro .....** 8

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

**Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatoria la modificatoria 1 de los siguientes reglamentos:**

- 14 003 **RTE INEN 016 (1R) "Varillas y Alambres de Acero para Refuerzo de Hormigón Armado" ....** 13

Págs.  
14 004 RTE INEN 093 "Productos Cosméticos" ... 15

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS:**

037-NG-DINARDAP-2013 Dispónese a los regis-  
tradores mercantiles, que tienen imple-  
mentado y en producción el Sistema  
Nacional de Registro Mercantil - (SNRM),  
no elaboren las actas o razones de cierre  
en el sistema de los libros de registro y  
repertorio, correspondiente al año 2013 ... 18

**INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL:**

CD-462 Expídense las normas para la aplicación  
del Reglamento del Régimen Especial del  
Seguro Voluntario ..... 19

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS Y SEGUROS:**

Califícanse a varias personas para que  
puedan desempeñarse como peritos  
avaluadores:

SBS-INJ-DNJ-2013-954 Ingeniero electromecánico  
Vicente Roberto Ambrossi Robles ..... 21

SBS-INJ-DNJ-2013-955 Arquitecto Glenn Walter  
Vinueza Mendoza ..... 21

SBS-2013-965 Declárase concluido el proceso liqui-  
datorio y la existencia legal de Multiburó,  
Buró de Información Crediticia S.A., en  
liquidación, con domicilio principal en  
Quito, Distrito Metropolitano ..... 22

**SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES:**

SNT-2013-0391 Autorízase en la banda de frecuen-  
cias 18 GHz para el servicio fijo enlaces  
radioeléctricos la Canalización de la  
Banda de 18 GHz (Rango 17700-19700  
MHz) ..... 23

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Pillaro: Sustitutiva que regula el  
manejo y disposición de desechos sólidos ... 26

- Cantón Logroño: Para el cobro de  
aranceles en el Registro Municipal de la  
Propiedad: ..... 36

No. 0002

**Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República,  
establece que las Ministras y Ministros de Estado,  
ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su  
cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones  
administrativas que requiera su gestión;

Que, el Reglamento Especial de Formación y Titulación  
Artesanal, expedido mediante Acuerdo Interministerial  
No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de  
marzo de 2001, en el artículo 123 dispone que para la  
supervisión, seguimiento y control de la formación y  
titulación artesanal funcionará una Comisión Especial  
Nacional;

Que, el artículo 125 de este Reglamento determina que uno  
de los integrantes de la Comisión Especial Nacional será el  
Jefe del Departamento de Desarrollo Artesanal de la  
Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos del  
Ministerio de Trabajo, que deberá ser designado mediante  
Acuerdo o Resolución del Titular de la Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10, publicado en el  
Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, se  
fusionan la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de  
Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público,  
SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea  
el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por  
Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido  
con Acuerdo No. 111, publicado en el Suplemento del  
Registro Oficial No. 159 de 24 de junio de 2011, en el  
literal o) del numeral 2.3.2.1 confiere a la Dirección de  
Empleo y Reconversión Laboral la atribución y  
responsabilidad de "Vigilar el cumplimiento de las  
políticas de estado en la aplicación de la normativa legal  
vigente que rige los procesos de la población artesanal del  
país".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los  
artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República,  
17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de  
la Función Ejecutiva, y 125 del Reglamento Especial de  
Formación y Titulación Artesanal,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al señor Director de Empleo y  
Reconversión Laboral Encargado, señor Diego Fernando  
Guamán Cornejo, para que integre la Comisión Especial  
Nacional prevista en el artículo 123 del Reglamento  
Especial de Formación y Titulación Artesanal.

**Art. 2.-** El señor Director de Empleo y Reconversión  
Laboral Subrogante, en todo acto o resolución que vaya a  
ejecutar o adoptar en virtud de esta designación, deberá  
observar las disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias aplicables; y será responsable personalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

**Art. 3.-** El funcionario designado informará al señor Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo No. 086 de 24 de mayo de 2012.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor Presidente de la Comisión Especial Nacional, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de enero de 2014.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 20130222

**Dr. Vinicio Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, conforme al numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala las competencias y facultades atribuidas a las instituciones del Estado, a sus servidores y a las personas que actúan en virtud de una potestad estatal y su deber;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 de la norma ibidem señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo Ejecutivo N° 256 de fecha 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil; y, de conformidad al Artículo 2 del citado Decreto, El Ministerio de Turismo es miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República y el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al abogado Ernesto Francisco Valle Minuche como Delegado del Ministro de Turismo ante el Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Art. 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Para el caso de actuación en procesos de compras públicas, el delegado requerirá autorización expresa y por escrito del delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma Ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación. Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este Acuerdo, por un monto superior al que resulte de multiplicar el Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,000 015, requerirán de autorización expresa y por escrito del delegante para que el delegado pueda votar a favor. Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

**Art. 4.-** El Ministro delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

**Art. 5.-** El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 6.-** Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 25 de diciembre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

---

**No. SENPLADES SNPDI-102-2013**

**Andrés David Aráuz Galarza  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y  
DESARROLLO (S)**

**Considerando:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República establece entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República, al establecer la integración de la Función Ejecutiva, dispone que los ministerios de Estado deben cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el mismo texto constitucional en su Art. 279 señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana; y, tendrá una Secretaría Técnica, que lo coordinará;

Que, el Art. 280 de la Carta Magna establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, coordinará las competencias exclusivas entre el Estado

Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, tiene como objetivo fundamental normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales;

Que, el artículo 54 del indicado Código Orgánico señala que las instituciones sujetas al ámbito de dicha norma, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán sus instrumentos de planificación institucionales a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante normativa técnica, establecerá las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento;

Que, según lo disponen las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039-CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009, las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que consideraran como base la función misión, y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación,. Para este propósito, los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general;

Que, con Acuerdo No. 392-2010, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 95 de 2 de diciembre del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, en cuyo numeral 6.7.1.5, se establece como responsabilidad de la Coordinación General de Planificación Institucional, dirigir la formulación de la planificación estratégica y otros planes institucionales que se desprendan de ésta, para la posterior aprobación por parte del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-CGPI-2013-1235 M de 24 de diciembre de 2013, la Ingeniera Sandra Elizabeth Zurita Granda Coordinadora General de Planificación Institucional (s), remite para aprobación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, el documento denominado “Plan Anual POA 2014 de la SENPLADES” debidamente ajustado conforme la

asignación presupuestaria dada por el Ministerio de Finanzas para el año fiscal 2014, en el cual inserta la sumilla de "DOCUMENTO APROBADO POR EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO" adjunto a dicho memorando se acompañan los cuadros detallados correspondientes al POA 2014, con las sumillas de los señores Subsecretarios Generales de Planificación para el Buen Vivir y de Democratización del Estado; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; ARTS. 17 Y 17.2 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA; ART. 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1372, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 278 DE 20 DE FEBRERO DE 2004; Y, LITERAL w) DEL NUMERAL 6.5.1 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SENPLADES,**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el "Plan Operativo Anual POA 2014" de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

**Art. 2.-** Disponer a las distintas unidades institucionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ejecuten el Plan Operativo Anual POA 2014, aprobado mediante este Acuerdo.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Diciembre del 2013.

f.) Andrés David Aráuz Galarza, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

---

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**INSTITUCIONAL**  
**EXTRACTOS DE CONSULTAS**  
**NOVIEMBRE 2013**

**CONCESIÓN DE LICENCIAS**

**OF. PGE. N°: 15289 de 1-11-2013**

**CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**CONSULTAS:**

1. "¿En el caso de concesión de licencias sin remuneración para estudios de postgrado, dentro de los convenios de devengación se deben establecer garantías reales o personales, aun cuando la Entidad no destina recursos económico alguno para el efecto, al tenor de lo previsto en el artículo 210 del Reglamento General de la LOSEP?"

2. "De ser positiva su respuesta anterior, ¿cómo se debería calcular el valor de la garantía?"

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. La letra b) del artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, constituye una excepción a la obligación que tiene el servidor beneficiario de una licencia sin remuneración para estudios de postgrado, de que una vez terminados los referidos estudios debe mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la duración de los estudios de postgrado; y, consecuentemente la obligación de suscribir el correspondiente convenio de devengación con garantías personales o reales, que es aplicable cuando:

- a) La institución no paga la remuneración mensual,
- b) La institución no paga el valor de los estudios de postgrado,
- c) La institución no paga los gastos de transporte.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que, la suscripción del convenio de devengación con garantías reales o personales establecido en el artículo 210 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, es pertinente en los casos de licencia sin remuneración en los que las entidades del sector público asuman los valores a cancelar por concepto de estudios de postgrado o gastos de transporte del solicitante de la licencia sin remuneración para estudios de postgrado; mientras que, en los casos en los que se otorgue a un funcionario público licencia sin remuneración para estudios de postgrado, en los cuales la institución no pague la remuneración mensual, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni los gastos de transporte de acuerdo a lo establecido en la letra b) del artículo 211 del Reglamento General a la Ley de Servicio Público el servidor público beneficiario no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del referido Reglamento General, por lo cual consecuentemente, no es procedente solicitar ni establecer garantías reales o personales a favor de la entidad pública en la que preste sus servicios.

2. Mediante oficio No. AL-ULC-571-I la Asesora Legal, Subrogante del Banco Central del Ecuador, manifiesta que: "(...) en el evento de que la Procuraduría General del Estado, considerara que el espíritu de la disposición del artículo 211 del Reglamento General a la LOSEP es únicamente no considerar los 3 años de devengamiento para que se fije garantías en el caso de licencias sin remuneración para estudios de postgrado, esta Asesoría Legal considera que las mismas deberían ser equivalentes a los montos que el servidor habría percibido por concepto

de remuneraciones, durante la duración de su licencia, toda vez que la institución le ha asegurado la estabilidad en su cargo, permitiéndole al licenciario que se reintegre al mismo, una vez que se haya culminado sus estudios”.

Toda vez que la primera consulta no ha sido atendida afirmativamente, resulta improcedente atender la segunda consulta formulada por la Institución a la que usted representa.

---

## ELECCIONES DE RECTORES

**OF. PGE. N°:** 15401 de 13-11-2013

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ – UNESUM

**CONSULTAS:**

1. “¿El Art. 48 de la LOES al referirse al Rector o Rectora de las universidades o escuelas politécnicas públicas y particulares que señala que: ‘(...) Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez (...)’; y de la Disposición Transitoria Décima Primera que al referirse a los requisitos para ser Rector o Rectora en su inciso final señala: ‘Quienes hubiesen ejercido por dos períodos los cargos de rector o vicerrector de las instituciones de educación superior, no podrá optar por una nueva reelección para el mismo cargo?’. ‘¿Por tal, entenderíamos que se trata de la prohibición expresa de una tercera reelección?’”.

2. “¿Si bien el actual Rector de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, Ing. Jorge Climaco Cañarte Murillo, estuvo encargado del Rectorado por mandato de la Disposición Transitoria Primera de su Ley de Creación y luego fue elegido Rector, con fecha 19 de junio de 2009, para un primer período, esa fue su primera elección, por lo que consultamos si estaría habilitado, conforme a la Constitución y la ley, para participar democráticamente para un segundo nuevo período consecutivo de acuerdo con el Estatuto?”.

**PRONUNCIAMIENTOS:**

1. Los artículos 48 y 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la Disposición General Séptima y Disposición Transitoria Décima Primera de la referida Ley y Disposición Transitoria Décima Cuarta de su Reglamento General, se colige que, el rector o vicerrector pueden ser elegidos o designados como primeras autoridades de una universidad o escuela politécnica y desempeñar su cargo con un máximo de dos períodos, no pudiendo optar por un tercero.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que los rectores de las universidades y escuelas politécnicas que mediante elección o designación han ejercido el referido cargo por dos periodos, se encuentran expresamente prohibidos de postularse para ejercer un tercer periodo mediante reelección.

Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de normas legales de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sin que sea competencia de la Procuraduría General del Estado pronunciarse sobre casos particulares.

2. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 237 numeral 3, dispone que corresponde al Procurador General del Estado el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

De conformidad con los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde al Procurador absolver consultas jurídicas, con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público.

En aplicación de las normas legales precedentes, esta Procuraduría emitió la Resolución No. 017 de 29 de mayo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 102 de 11 de junio de 2007, que en su artículo 2 reitera los principios legales antes citados, en todo lo que no contravenga a la indicada disposición constitucional.

Su consulta no está dirigida a la inteligencia o aplicación de una norma, según la esfera de mis competencias previstas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República, y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sino que pretende que este organismo se pronuncie sobre un caso particular, lo cual no corresponde al ámbito de competencia de la Procuraduría General del Estado; razón por la cual, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

---

## NORMATIVA APLICABLE A ELECCIONES

**OF. PGE. N°:** 15372 de 11-11-2013

**CONSULTANTE:** JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

**CONSULTA:**

“En qué fechas la Junta Nacional de Defensa del Artesano legalmente constituida, deberá efectuar la convocatoria y la elección pertinente para elegir a los Vocales principales y suplentes para integrar el Directorio Nacional, es decir: Aplicaríamos lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano (Art. 22) o aplicamos el Reglamento Interno de Elecciones de la JNDA, en ese caso la convocatoria sería en Octubre de 2013 y las Elecciones en el mes de Diciembre de 2013; en el caso primero la

convocatoria sería la primera quincena del mes de Enero de 2014 y las elecciones se efectuarían la segunda quincena del mes de Febrero de 2014”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Se encuentra expresamente derogado el anterior Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan al “Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones del 2011 de la Junta Nacional de Defensa del Artesano”, por lo que no existe actualmente una normativa que regule el proceso eleccionario que debe emprender la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para designar los delegados artesanales que integrarán el Directorio de la Junta para el nuevo período.

Por lo expuesto, en atención a su consulta, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, la elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional de Defensa del Artesano, se efectuará la segunda quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos.

La letra d) del artículo 17 del referido Reglamento, que cita el Asesor Jurídico de ese Instituto para argumentar que es la norma que asigna competencia a la Junta Calificadora de Servicios para resolver los casos de prescripción de derechos, no puede conferir a ese órgano administrativo una atribución que no está prevista en la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, ni en su Reglamento de ejecución como competencia de ese Instituto.

Finalmente, considerando que el pronunciamiento de este Organismo, contenido en oficio No. 14825 de 25 de septiembre de 2013, según los registros que constan en los archivos de esta Entidad, fue notificado y recibido por el ISSPOL el 26 de septiembre de 2013, se concluye que el pedido de reconsideración, ingresado a la Procuraduría General del Estado el 23 de octubre de 2013, ha sido presentado extemporáneamente, pues de conformidad con el tercer inciso del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, “El consultante, podrá solicitar al Procurador General del Estado la reconsideración de su pronunciamiento, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación del instrumento que lo contiene (...)”.

Por lo expuesto, al no haber variado los fundamentos de derecho en que este Organismo motivó el pronunciamiento contenido en oficio No. 14825 de 25 de septiembre de 2013, su reconsideración no es procedente.

---

**NORMATIVA QUE REGULA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES A CARGO DEL ISSPOL**

**OF. PGE. N°:** 15400 de 13-11-2013

**CONSULTANTE:** INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL, ISSPOL

**CONSULTA:**

El pronunciamiento cuya reconsideración se solicita, contenido en oficio No. 14825 de 25 de septiembre de 2013, atendió la consulta inicialmente planteada en oficio No. 0442-AJ-ISSPOL de 31 de julio de 2013 y reformulada por el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional mediante oficio No. 0472-AJ-ISSPOL de 2 de septiembre de 2013, respecto de la aplicación de los artículos 116 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y 120 de su Reglamento, que regulan la prescripción de las prestaciones a cargo de ese Instituto.

**PRONUNCIAMIENTO:**

El Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, no consta publicado en el Registro Oficial; su texto aparece en la página web del ISSPOL y su Disposición Final prescribe que dicho Reglamento entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

---

**PENSIÓN AUXILIAR DE DOCENTES**

**OF. PGE. N°:** 15532 de 26-11-2013

**CONSULTANTE:** ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO - ESPOCH

**CONSULTA:**

“¿Es procedente que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo pague valores correspondientes a ‘décimos tercero y cuarto sueldo’ en relación al monto que por concepto de ‘jubilación complementaria’ actualmente reciben los señores docentes jubilados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, al amparo de la Disposición Transitoria Vigésima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Cuando el legislador ha querido reconocer el pago de pensiones adicionales, lo ha hecho expresamente mediante la disposición legal pertinente, tal como ocurre con la norma transcrita y también en el caso de pensiones alimenticias, ya que por mandato del artículo 16 del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia, se reconocen como prestaciones adicionales, dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y

diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos.

Por el contrario, ni la Disposición Transitoria Décima Novena de la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, que se remite al Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar o complementaria en beneficio de los docentes de los establecimientos públicos de educación, ni el Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 404 de 2 de enero de 1954, que son materia de análisis de los pronunciamientos Nos. 11302 de 4 de enero de 2013 y 11566 de 17 de enero de 2013, anteriormente referidos, como tampoco la Disposición Transitoria Décimo Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, antes transcrita, prevén el pago de una décima tercera y décimo cuarta pensión auxiliar, a favor de los docentes jubilados de los centros de educación superior pública.

Por lo expuesto, con fundamento en el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, que determina la obligación de los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, de someter sus actuaciones al marco legal que rige su accionar, en atención a su consulta, se concluye que no es procedente que las universidades y escuelas politécnicas públicas, cancelen una décima tercera y décimo cuarta pensión auxiliar a favor de sus docentes jubilados que gozan de la pensión auxiliar, originalmente establecida mediante Decreto Legislativo de 1953.

Elaborador por: Dra. Mónica Basantes

Aprobado por: Ab. Jaime Cevallos

Quito, 9 de diciembre de 2013.

f.) Ilegible.

---

**No. 849**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificadas previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;



Que, mediante oficio s/n de 21 de noviembre de 2008, la Compañía Golden Valley Planta S.A. solicita al Director Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Planta Svetlana", ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. 9905-08 UEIA DPCC/MA de 02 de diciembre de 2008, el Director de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Planta Svetlana", ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652387	9589506
2	652669	9589388
3	652740	9589451
4	653025	9589364
5	653016	9589273
6	652984	9589211
7	652860	9589088
8	652754	9589017
9	652597	9588944
10	652590	9588960
11	652554	9588959
12	652528	9588978
13	652395	9588974
14	652327	9588990
15	652278	9589021
16	652182	9589021
17	652170	9588993
18	652193	9589082
19	652172	9589216
20	652217	9589334
21	652228	9589347
22	652222	9589374
23	652234	9589408
24	652257	9589418
25	652282	9589412
26	652348	9589439

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652198	9589546
2	652219	9589509
3	652232	9589426
4	652221	9589385
5	652205	9589361
6	652134	9589300
7	652125	9589301
8	652131	9589322
9	652132	9589389
10	652112	9589498

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652008	9589539
2	652088	9589557
3	652098	9589499
4	652099	9589493
5	652106	9589453
6	652117	9589388
7	652117	9589382
8	652117	9589346
9	652117	9589323
10	652111	9589302
11	652097	9589375
12	652072	9589420

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	652023	9589487
2	652081	9589379
3	652075	9589268
4	651964	9589062
5	651963	9588985
6	651793	9589047
7	651794	9589075
8	651800	9589173
9	651778	9589227

10	651823	9589281
11	651816	9589320
12	651851	9589454
13	651969	9589404

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	650600	9587578
2	651007	9587493
3	651074	9587361
4	650842	9586964
5	650461	9586633
6	650375	9587484
7	650400	9587395

Datum: WGS-84 Zona 17 Sur

Que, mediante oficio s/n de 23 de enero de 2009, la Compañía Golden Valley Planta S.A. solicita al Director Regional de minería de El Oro, la autorización para la instalación y operación de la Planta de Tratamiento y Beneficio de minerales, fundición y refinación denominada Svetlana 1 para un plazo de 5 años ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, La actuario de la Agencia de Regulación y Control Minero, Coordinación Machala, el 23 de enero de 2009 a las 12:50 asigna el código No. 390421 al que el peticionario deberá remitirse en las comunicaciones posteriores;

Que, mediante oficio s/n de 10 de diciembre de 2010, la Compañía Golden Valley Planta S.A. titular de la Planta de Beneficio "Svetlana I", presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio de minerales metálicos ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE- SCA-2010-5310 de 24 de diciembre del 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 3796-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de diciembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5682 de 20 de diciembre del 2010, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421), se realizó el sábado 16 de julio de 2011

mediante audiencia pública, en las instalaciones del Colegio Ciudad de Portovelo, en el Cantón Portovelo, Provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2011, la Compañía Golden Valley Planta S.A. titular de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)", remite al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2642 de 15 de septiembre de 2011, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación, remite por medio físico y digital el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" a la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, con el objeto de que se proceda con la revisión, análisis y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante oficio No. MAE-DPEO-2011-2736 de 12 de diciembre de 2011 y sobre la base del Informe Técnico MAE-UCA-DPEOZ. N° 2011-0158, de 26 de noviembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-2011-0452 de 02 de diciembre de 2011, la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, resuelve no revisar la documentación de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)", hasta que el titular minero cuente con la Sustitución del Título Minero otorgado por la Subsecretaría de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante memorando No. MAE-DNCA-2012-2383 de 13 de septiembre de 2012, la Directora Nacional de Control Ambiental Encargada, remite oficio de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" REF. SAD-020-2012; a la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, con resolución del Ministerio de Recursos Renovables No Renovables dentro del recurso extraordinario interpuesto por la compañía Golden Valley Planta S.A. respecto al expediente Administrativo de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)";

Que, mediante oficio s/n de 21 de agosto de 2012, la Compañía Golden Valley Planta S.A. titular de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se revise y apruebe el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)";

Que, mediante memorando No. MAE-DPNCA-2012-2060 de 27 de septiembre de 2012, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite el oficio a la Directora Provincial del Ambiente de El Oro, en el cual la Compañía Golden Valley Planta S.A. titular de la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)" solicita, se revise y apruebe el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio en mención;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-3398 de 23 de octubre de 2012 y sobre la base del Informe Técnico MAE-UCA-OFTZ-2012-0573, de 23 de octubre de 2012 remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-

DPAEO-2012-0609 de 23 de octubre de 2012, la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, determinó que la documentación presentada no cumple con los Requerimientos Técnicos establecidos en la Normativa Ambiental Vigente;

Que, mediante oficio GVPLANTA-GS-2013-002 del 09 de Mayo de 2013, la compañía Golden Valley Planta S.A. titular de la Planta de Beneficio “Svetlana I Código (390421)”, ingresa a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, información ampliatoria y aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio “Svetlana I Código (390421)” ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2013-1164 de 10 de junio de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-0125, de 16 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0284 de 20 de mayo de 2013, la Directora Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio “Svetlana I Código (390421)”, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. GVPLANTA-GS-2013-010 de 16 de agosto de 2013, la compañía Golden Valley Planta S.A., titular de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421), remite al Director Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza Original No. FL-0005935 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de US\$ 146.800,00.
- Comprobante de depósito No. 343627119 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de US\$ 9.784,29.
- Comprobante de depósito No. 343624781 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de US\$ 640,00.

Que, mediante oficio No. GVP-GS-2013-014 de 21 de octubre de 2013, la Compañía Golden Valley Planta S.A., solicita al Director Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio “Svetlana I Código (390421)” ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1399 de 22 de octubre de 2013, el Director de Prevención de la Contaminación Ambiental emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio “Svetlana I Código (390421)”, ubicada en la provincia de El Oro; concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en PSAD-56 Zona 17 Sur son las siguientes:

PUNTO	X	Y	AREA
PP	652387,70	9589506,74	1
1	652669,96	9589388,32	
2	652740,10	9589451,94	
3	653025,81	9589364,14	
4	653016,78	9589273,06	
5	652984,76	9589211,53	
6	652860,49	9589088,34	
7	652754,84	9589017,51	
8	652597,56	9588944,25	
9	652590,11	9588960,40	
10	652554,09	9588959,27	
11	652528,21	9588978,02	
12	652395,26	9588974,52	
13	652327,15	9588990,43	
14	652278,09	9589021,07	
15	652182,71	9589021,51	
16	652170,22	9588993,85	
17	652193,77	9589082,74	
18	652172,60	9589216,44	
19	652217,05	9589334,05	
20	652228,91	9589347,83	
21	652222,49	9589374,61	
22	652234,29	9589408,51	
23	652257,89	9589418,82	
24	652282,96	9589412,19	
25	652348,17	9589439,73	
PP	652198,65	9589546,33	2
1	652219,80	9589509,35	
2	652232,36	9589426,85	
3	652221,10	9589385,55	
4	652205,20	9589361,86	
5	652134,41	9589300,06	
6	652125,90	9589301,26	
7	652131,64	9589322,69	
8	652132,89	9589389,06	
9	652112,38	9589498,53	
PP	650600,84	9587573,92	3
1	651007,83	9587493,07	
2	651074,21	9587361,23	
3	650842,36	9586964,56	
4	650461,67	9586633,09	

PUNTO	X	Y	AREA
5	650375,12	9587107,33	
6	650436,87	9587395,43	

Datum: PSAD-56 Zona 17 Sur

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base del Oficio No. MAE-DPAEO-2013-1164 de 10 de junio de 2013 y del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-0125 de 16 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO- DPAEO- 2013-0284 de 20 de mayo de 2013, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2013-1399 de 22 de octubre de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a Golden Valley Planta S.A para la ejecución del proyecto Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421) para la fase de beneficio de minerales metálicos a la ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074 publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma al Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la edición especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de Golden Valley Planta S.A de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 849**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO SVETLANA I CÓDIGO (390421) LOCALIZADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía Golden Valley Planta S.A. para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la Planta de Beneficio Svetlana I Código (390421) ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía Golden Valley Planta S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. El titular de la Planta de Beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial, No. 161 del 31 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 Febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como

- generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
7. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 067, de 18 de junio de 2013.
  8. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón, El seguimiento y control de plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
  9. Los relaves generados en la planta de beneficio deberá depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de Diciembre del 2011. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
  10. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no sean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
  11. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, así como la actualización del balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría y caracterizaciones minerológicas del material procesado en la planta; así como los registros de procedencia del material procesado.
  12. Presentar anualmente, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
  13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
  14. Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
  15. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la Planta de Beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su re-ubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se consideran las medidas necesarias para su re-ubicación, operación para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.

16. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta licencia ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la Planta de Beneficio "Svetlana I Código (390421)", mismo que deberá contener las coordenadas del Certificado de Intersección.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de noviembre de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 003**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 369 del 22 de octubre de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la *Primera Revisión* del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (1R) "*Varillas y alambres de acero para refuerzo de hormigón armado*", el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0023, de 2 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, e conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de OBLIGATORIA la **MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"** en la página Web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** La presente Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (1R), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.-  
Fecha: 07 de enero de 2014.- f.) Ilegible.

**MODIFICATORIA 1**  
**(2013-11-22)**

**RTE INEN 016 (1R) "VARILLAS Y ALAMBRES DE ACERO PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO"**

**En la página 2, numeral 2.2**

*Dice:*

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
.....	.....
7213.91.00	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
.....	.....

*Debe decir:*

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
72.13	Alambrón de hierro o acero sin alear.
.....	.....
7213.91.10	- - - Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total
.....	.....

---

**No. 14 004**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 13 392 del 25 de octubre de 2013, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 del 12 de noviembre de 2013, se oficializó con el carácter de **Obligatorio-Emergente** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "**Productos cosméticos**", el mismo que entró en vigencia el 12 de noviembre de 2013;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **MODIFICATORIA 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "**PRODUCTOS COSMÉTICOS**";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0023, de 2 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "**PRODUCTOS COSMÉTICOS**";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "**PRODUCTOS COSMÉTICOS**";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA la MODIFICATORIA 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

#### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 093 "PRODUCTOS COSMÉTICOS"**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **MODIFICATORIA 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 "**PRODUCTOS COSMÉTICOS**" en la página Web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** La presente Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 093 entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 3 de enero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 07 de enero de 2014.- f.) Ilegible.



**MODIFICATORIA 1  
(2013-11-15)**

**RTE INEN 093 “PRODUCTOS COSMÉTICOS”**

**En la página 1, incluir el siguiente considerando:**

.....

Que la Decisión 516 de 24 de junio del 2002 de la Comunidad Andina (CAN) establece la “*Armonización de legislaciones en productos cosméticos*”, modificada por la Resolución 797 de 17 de septiembre de 2004 y por la Decisión 777 de 6 de noviembre del 2012; que mediante la Resolución 1418 de 13 de julio del 2011 se adiciona a la Resolución 797 los “*Límites de contenido microbiológico de productos cosméticos*”; y, que la Resolución 1482 de 4 de julio de 2012 modifica los “*Límites de contenido microbiológico de productos cosméticos*”;

.....

**En la página 4, numeral 2.2, luego de:**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos

**Añadir:**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
3304.99.00.90	- - - Los demás

**En la página 4, numeral 2.2, dice:**

3307.90.90.00	--Los demás	Solo: paños y toallas húmedas.
---------------	-------------	--------------------------------

**Debe decir**

3307.90.90.00	--Los demás	Solamente para: paños y toallas húmedas para uso cosmético.
---------------	-------------	---

**En la página 7, numeral 4.2 Calidad Microbiológica, Tabla 2. Condiciones**

**Dice:**

CONDICIÓN	LÍMITE
Actividad de agua (a <sub>w</sub> )	≥ 0,75

**Debe decir:**

CONDICIÓN	LÍMITE
Actividad de agua (a <sub>w</sub> )	≤ 0,75

No. 037-NG-DINARDAP-2013

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dice: "...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";

Que a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que el objeto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo determinado en el artículo 1, es "...garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información...";

Que el inciso primero del artículo 4 de la norma ibídem expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";

Que el artículo 13 del mismo cuerpo legal indica: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registro de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.";

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados

por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...";

Que los artículos 22 y 24 de la norma ibídem definen el sistema de control cruzado como un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados e interdependientes, que interactúan y retroalimentan, siendo la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la entidad responsable de su organización entre los registros de datos públicos;

Que el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, referente al Sistema Informático, señala: "El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo de la información adecuado que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese de manera tecnológica la información de los datos registrados. El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades, es de propiedad estatal y del mismo se podrán conceder licencias de uso limitadas a las entidades públicas y privadas que correspondan, con las limitaciones previstas en la Ley y el Reglamento.";

Que el artículo 29 de la citada ley manifiesta: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registro de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.";

Que el artículo 31 de la ley ibídem señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento...";

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Registro, contempla entre los deberes y atribuciones del Registrador: “Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y los demás que determina la Ley.”;

Que el artículo 47 de la norma citada, establece: “Verificada la inscripción, se devolverá el título al interesado; pero si ella se refiere a documentos que no se guarden en archivo público, los guardará el Registrador bajo su custodia y responsabilidad, agregándolos a los respectivos registros, según el orden de las inscripciones.”;

Que a través de la Resolución No. 015-NG-DINARDAP-2012 de 14 de septiembre de 2012, se creó el Sistema Nacional de Registro Mercantil – SNRM con sus respectivos componentes que comprenden la herramienta informática y el proceso registral mercantil;

Que mediante Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2013 de 02 de enero de 2013 la DINARDAP expidió la “Norma para la Homologación de los Libros Registrales Mercantiles con el Sistema Nacional de Registro Mercantil”, misma que fue reformada mediante Resolución No. 002-NG-DINARDAP-2013 de 11 de enero de 2013; y,

Que en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es necesario, establecer el procedimiento que deberán seguir los registradores en cuanto a la apertura y cierre de libros de registro y repertorio con el Sistema Nacional de Registro Mercantil - SNRM;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer a los Registradores Mercantiles, que tienen implementado y en producción el Sistema Nacional de Registro Mercantil - (SNRM), que al tener una herramienta tecnológica que otorga seguridad jurídica a los actos y contratos registrados, no elaboren las actas o razones de cierre en el sistema de los libros de registro y repertorio, correspondiente al año 2013.

En cuanto a las actas o razones de apertura en los libros de registro como en el libro de repertorio para el año 2014, este proceso ya no es necesario por cuanto el sistema empezará en cero y la numeración iniciará de forma automática.

**Art. 2.-** Los Registradores Mercantiles que dispongan del Sistema Nacional de Registro Mercantil - SNRM, en estricta aplicación de la normativa vigente no deberán

requerir al usuario copias certificadas, compulsas o copias simples de los actos o contratos que se encuentren en oficina pública o que sean de carácter privados por cuanto el sistema antes mencionado tiene definido como parte de su proceso la digitalización de los actos o contratos sujetos a inscripción.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** Los Registradores Mercantiles que cuenten con el Sistema Nacional de Registro Mercantil - SNRM, y tengan libros físicos deberán cerrar los mismos conforme se determina en la Ley de Registro y demás normativa emitida por esta Institución para el efecto.

**Disposición Transitoria Segunda.-** Hasta que se implemente el Sistema Nacional de Registro Mercantil - SNRM, en los Registros Mercantiles de Guayaquil y Santa Cruz los libros de registro y repertorio se seguirán llevando conforme se han venido haciendo.

**Disposición Final.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática y a los Registradores Mercantiles.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de diciembre de 2013.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: Que es copia auténtica del original.- Quito, 06 de enero de 2014.- f.) Ilegible, Archivo.

No. CD. 462

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el inciso primero del artículo 367 de la Constitución de la República dispone que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado; y,

Que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aprobó, mediante Resolución No. CD.460 de 11 de diciembre de 2013, el Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario de la institución.

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO VOLUNTARIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo único.-** La extensión de las prestaciones de salud, previstas en el inciso segundo del artículo 6 del Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se financiará con el aporte adicional del uno punto treinta y dos por ciento (1.32%) de la materia gravada por cada hijo cubierto.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, prevista en la Disposición General Tercera del Reglamento del Régimen Especial del Seguro Voluntario del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entrará en vigencia el 01 de marzo de 2014 una vez que el IESS contrate el reaseguro correspondiente.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

a) *De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	9,74%
Seguro de Salud	5,71%
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,55%
Seguro de Cesantía	3,00%

Seguro Social Campesino	0,70%
Gastos de Administración	0,80%
Total de aportes	20,50%

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. CD.347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

**Art. 2.-** *El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del periodo de zafra se registre como válido de afiliación un mes del periodo posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)	APORTE PATRONAL (%)	APORTE TOTAL (%)
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	13,28	6,20	19,48
Seguro de Salud	0,00	11,42	11,42
Seguro de Riesgos del Trabajo	0,00	1,10	1,10
Seguro de Cesantía	4,00	2,00	6,00
Seguro Social Campesino	0,70	0,70	1,40
Gastos de Administración	0,72	0,88	1,60
Total de aportes	18,70	22,30	41,00

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Será responsable de la aplicación y difusión de la presente Resolución el Director General.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente del Consejo Directivo.

f.) Francisco Vergara Ortiz, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 27 de diciembre de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Stalin H. Gaibor Paredes, Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-954

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero electromecánico VICENTE ROBERTO AMBROSSI ROBLES, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero electromecánico VICENTE ROBERTO AMBROSSI ROBLES a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00707 de 19 de diciembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero electromecánico VICENTE ROBERTO AMBROSSI ROBLES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero electromecánico VICENTE ROBERTO AMBROSSI ROBLES, portador de la cédula de ciudadanía No. 110290094-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado al campo de la electromecánica, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2013-1637 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2013-955

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-084 de 23 de febrero del 2010, el arquitecto GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2010-084;

Que el arquitecto GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2013-00701 de 18 de diciembre del 2013, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto GLENN WALTER VINUEZA MENDOZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171085068-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2010-1158 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2014.

**SBS-2013-965**

**Xavier Villavicencio Córdova**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y**  
**SEGUROS, (S)**

**Considerando:**

Que mediante resolución 03.Q.I.J.2166 de 17 de junio del 2003, expedida por la Superintendencia de Compañías se aprobó la constitución de MULTIBURÓ, INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en los términos de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, doctor Luis Vargas Hinostroza, el 12 de mayo del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 24 de junio del 2003;

Que mediante resolución SBS-2003-0755 de 7 de noviembre del 2003, la Superintendencia de Bancos y Seguros, en ejercicio de sus atribuciones legales, calificó a la compañía MULTIBURÓ, INFORMACIÓN CREDI-

TICIA S.A., como institución auxiliar del sistema financiero para que como buró de información crediticia de giro exclusivo, pueda proporcionar información crediticia y otros productos de información que sirvan para identificar adecuadamente a los deudores, conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo;

Que mediante resolución SBS-2006-008 de 4 de enero de 2006, la Superintendencia de Bancos y Seguros asumió el control y la vigilancia de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A.; en los términos previstos en la Ley de Burós de Información Crediticia;

Que mediante resolución JB-2010-1661 de 21 de abril del 2010, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispuso la cancelación del permiso de operación, la disolución y liquidación de los negocios, propiedades y activos de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que en uso de la atribución conferida en el primer inciso del artículo 148 y en la letra q) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con resolución SBS-2010-566 de 2 de septiembre del 2010, la señora ex Superintendente de Bancos y Seguros designó al economista José Gabriel Albuja Valdivieso, liquidador de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación;

Que el economista José Albuja Valdivieso, liquidador de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación, mediante informe MULTIBURÓ-LIQ-JAV-002-2013 de 16 de diciembre de 2013, solicitó al Superintendente de Bancos y Seguros que declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación;

Que mediante memorando SELC-2013-481 de 26 de diciembre de 2013, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva ha emitido el informe técnico favorable para que se emita la resolución con la cual se declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la entidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación, con domicilio principal en Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** terminada la gestión del economista José Albuja Valdivieso, como liquidador de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación; y por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud del nombramiento.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, realice las siguientes diligencias:

Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;

Siente las notas de referencias correspondientes;

Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador en el sentido de que ha cesado en sus funciones, por haber concluido el proceso liquidatorio;

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de circulación de la ciudad Quito, domicilio principal de MULTIBURÓ, BURÓ DE INFORMACIÓN CREDITICIA S.A., en liquidación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil trece.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Superintendente de Bancos y Seguros, (S).

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de diciembre del dos mil trece.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, (S).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2014.

---

**No. SNT-2013-0391**

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su Artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *“Las facultades de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planificación y coordinación, la atribución del cuadro de frecuencias, la asignación y verificación de frecuencias, el otorgamiento de autorizaciones para su utilización, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro, la detención de infracciones, irregularidades y perturbaciones, y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro, y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidades”*.

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada manifiesta que: *“Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales”*.

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: *“El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia, es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este Reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”*

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que el uso del espectro deberá observar los siguientes principios:

- a) El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;
- b) El uso del espectro radioeléctrico es necesario para la provisión de los servicios de telecomunicaciones y deberá, en todos los casos, ajustarse al Plan Nacional de Frecuencias;
- c) Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;

Que, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que la administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico;
- b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador;
- c) Garantizar el uso de las frecuencias sin interferencias perjudiciales;
- d) Evitar la especulación con la asignación de frecuencias;
- e) Asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso;

Que, de conformidad a lo dispuesto, en el inciso primero del Artículo innumerado cuarto del Capítulo Sexto Título II, de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que dice: *"DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- Crease, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país (...)"*, con régimen de administración financiera y contable autónomos, cuya máxima autoridad es el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, que entre otras competencias, previstas en el Artículo innumerado quinto *Ibidem*, le faculta a: *"c) Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico"*.

Que, mediante Resolución TEL-362-15-CONATEL-2013 de 04 de julio de 2013, el CONATEL resuelve, entre otras cosas, modificar la atribución y Nota EQA correspondiente al rango de frecuencias 17.7-19.7 GHz, con la finalidad de destinarle al servicio FIJO para la operación de enlaces radioeléctricos.

Que, mediante memorando No. DGGER-2013-2413-M del 19 de diciembre de 2013, la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, pone en conocimiento del señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el Informe de canalizaciones de la banda de 18 GHz; y, solicita analizar y aprobar el respectivo informe de la canalización de frecuencias para el rango 17.7-19.7 GHz correspondiente a la banda de 18 GHz, con la finalidad de que se pueda concesionar y autorizar frecuencias para el servicio fijo sistemas de enlaces radioeléctricos y se emita la resolución respectiva, a lo cual la Máxima Autoridad, dispone "S.G. Proceder", mediante nota marginal del 19 de diciembre del 2013, inserta en el citado memorando;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO.-** Autorizar en la banda de frecuencias 18 GHz para el servicio fijo enlaces radioeléctricos la siguiente canalización:

**Canalización de la Banda de 18 GHz (Rango 17700-19700 MHz)**

Canal	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Separación Dúplex (MHz)
1	17810	18930	220	1120
2	17920	19040	220	1120
3	18030	19150	220	1120
4	18140	19260	220	1120
5	18250	19370	220	1120
6	18360	19480	220	1120
7	18470	19590	220	1120

Canal	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)				Separación Dúplex (MHz)
1	17713.8	18723.8	13.75	-	-	-	1010
2	17727.5	18737.5	13.75	27.5	-	-	1010
3	17741.3	18751.3	13.75	-	-	-	1010
4	17755.0	18765.0	13.75	27.5	55	-	1010
5	17768.8	18778.8	13.75	-	-	-	1010
6	17782.5	18792.5	13.75	27.5	-	-	1010
7	17796.3	18806.3	13.75	-	-	-	1010
8	17810.0	18820.0	13.75	27.5	55	110	1010



Canal	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)				Separación Dúplex (MHz)
			13.75	27.5	55	110	
9	17823.8	18833.8	13.75	-	-	-	1010
10	17837.5	18847.5	13.75	27.5	-	-	1010
11	17851.3	18861.3	13.75	-	-	-	1010
12	17865.0	18875.0	13.75	27.5	55	110	1010
13	17878.8	18888.8	13.75	-	-	-	1010
14	17892.5	18902.5	13.75	27.5	-	-	1010
15	17906.3	18916.3	13.75	-	-	-	1010
16	17920.0	18930.0	13.75	27.5	55	110	1010
17	17933.8	18943.8	13.75	-	-	-	1010
18	17947.5	18957.5	13.75	27.5	-	-	1010
19	17961.3	18971.3	13.75	-	-	-	1010
20	17975.0	18985.0	13.75	27.5	55	110	1010
21	17988.8	18998.8	13.75	-	-	-	1010
22	18002.5	19012.5	13.75	27.5	-	-	1010
23	18016.3	19026.3	13.75	-	-	-	1010
24	18030.0	19040.0	13.75	27.5	55	110	1010
25	18043.8	19053.8	13.75	-	-	-	1010
26	18057.5	19067.5	13.75	27.5	-	-	1010
27	18071.3	19081.3	13.75	-	-	-	1010
28	18085.0	19095.0	13.75	27.5	55	110	1010
29	18098.8	19108.8	13.75	-	-	-	1010
30	18112.5	19122.5	13.75	27.5	-	-	1010
31	18126.3	19136.3	13.75	-	-	-	1010
32	18140.0	19150.0	13.75	27.5	55	110	1010
33	18153.8	19163.8	13.75	-	-	-	1010
34	18167.5	19177.5	13.75	27.5	-	-	1010
35	18181.3	19191.3	13.75	-	-	-	1010
36	18195.0	19205.0	13.75	27.5	55	110	1010
37	18208.8	19218.8	13.75	-	-	-	1010
38	18222.5	19232.5	13.75	27.5	-	-	1010
39	18236.3	19246.3	13.75	-	-	-	1010
40	18250.0	19260.0	13.75	27.5	55	110	1010
41	18263.8	19273.8	13.75	-	-	-	1010
42	18277.5	19287.5	13.75	27.5	-	-	1010
43	18291.3	19301.3	13.75	-	-	-	1010
44	18305.0	19315.0	13.75	27.5	55	110	1010
45	18318.8	19328.8	13.75	-	-	-	1010
46	18332.5	19342.5	13.75	27.5	-	-	1010
47	18346.3	19356.3	13.75	-	-	-	1010
48	18360.0	19370.0	13.75	27.5	55	110	1010
49	18373.8	19383.8	13.75	-	-	-	1010
50	18387.5	19397.5	13.75	27.5	-	-	1010

Canal	Frecuencia Tx (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)				Separación Dúplex (MHz)
51	18401.3	19411.3	13.75	-	-	-	1010
52	18415.0	19425.0	13.75	27.5	55	110	1010
53	18428.8	19438.8	13.75	-	-	-	1010
54	18442.5	19452.5	13.75	27.5	-	-	1010
55	18456.3	19466.3	13.75	-	-	-	1010
56	18470.0	19480.0	13.75	27.5	55	110	1010
57	18483.8	19493.8	13.75	-	-	-	1010
58	18497.5	19507.5	13.75	27.5	-	-	1010
59	18511.3	19521.3	13.75	-	-	-	1010
60	18525.0	19535.0	13.75	27.5	55	110	1010
61	18538.8	19548.8	13.75	-	-	-	1010
62	18552.5	19562.5	13.75	27.5	-	-	1010
63	18566.3	19576.3	13.75	-	-	-	1010
64	18580.0	19590.0	13.75	27.5	55	110	1010
65	18593.8	19603.8	13.75	-	-	-	1010
66	18607.5	19617.5	13.75	27.5	-	-	1010
67	18621.3	19631.3	13.75	-	-	-	1010
68	18635.0	19645.0	13.75	27.5	55	-	1010
69	18648.8	19658.8	13.75	-	-	-	1010
70	18662.5	19672.5	13.75	27.5	-	-	1010

La presente Resolución es de ejecución inmediata y se publicará en el Registro Oficial correspondiente.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de diciembre de 2013.

f.) Ing. Javier Véliz Mandiyá, MBA, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Giovanni Abelardo Sevilla Llaguno, Secretario General de la SENATEL.

En concordancia al literal a) del Reglamento Orgánico Estructural y Funcional de la SENATEL, doy fe de la(s) fotocopia(s) que antecede(n) en 5 cinco hoja(s) útil(es) es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- 03 de enero de 2014.- f.) SENATEL, Secretario(a) General.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 396 y 397, numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos al derecho al agua, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el Art. 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del

patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, para cumplir con los objetivos planteados, es indispensable contar con una normativa específica dentro del cantón, encaminada a prevenir que los desechos orgánicos e inorgánicos contaminen el medio ambiente.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el Art. 61, numeral 2, y Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la participación en asuntos de interés público de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión.

Que, el Reglamento sobre Manejo de Desechos Sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador, en su parte pertinente, norma los procedimientos para la clasificación, separación, recolección interna, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos, estableciendo las responsabilidades de los generadores así como de los municipios;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, en el artículo 57 en el literal a) le corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que en capítulo III, Art. 54, literal k, del COOTAD entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que el Art. 55 del COOTAD establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Art. 136 del COOTAD determina que para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental: Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón.

En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 57, literal a) y 322 establecen las facultades legislativas de los Gobiernos Autónomos Municipales, mediante ordenanzas;

Que el Art. 55, del COOTAD, son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en el literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario (TULAS), en el Libro VI Anexo VI Norma de Calidad Ambiental para el Manejo y Disposición Final de los Desechos Sólidos no Peligrosos el objetivo principal de esta norma es salvaguardar, conservar y preservar la integridad de las personas, de los ecosistemas y sus interrelaciones y del ambiente en general, a través del manejo general de los desechos sólidos el transporte y la disposición final de la misma.

Que, el Artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental determina que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gestión Ambiental establece que el proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que, el Artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental establece el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable.

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental establece que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica.

En uso y ejercicio de las atribuciones que le concede el COOTAD

**Expede la:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL  
MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS  
SÓLIDOS EN EL CANTÓN  
SANTIAGO DE PÍLLARO**

## CAPITULO I

JURISDICCION, COMPETENCIA Y  
AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Santiago de Pillaro y está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores públicos y privados en el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro; y, señala los límites permisibles, tasas referenciales, controles infracciones y sanciones en esta materia.

## CAPITULO II

## COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

**Art. 2.-** Son Competencias de la Municipalidad:

- a. Reglamentar a través del Concejo Cantonal todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón.
- b. Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.
- c. Incentivar las acciones en materia de aseo y limpieza a los ciudadanos para la conservación del ambiente.
- d. Atender los reclamos, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón.
- e. Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto al aseo y limpieza del cantón.
- f. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos.
- g. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad.

**Art. 3.-** La gestión, ejecución y vigilancia de la presente ordenanza es de competencia del Departamento de Servicios Básicos y Comisaría Municipal, quienes se sujetarán a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos.

**Art. 4.-** La Municipalidad a través del Departamento de Servicios Básicos, es la responsable de la recolección de los desechos sólidos en calzadas, parques, avenidas y de toda el área pública comunal; así como también del barrido en el área céntrica del cantón.

**Art. 5.-** En el sistema de manejo y gestión ambiental participará la sociedad civil de conformidad con esta ordenanza y la Ley de Gestión Ambiental, en lo que fuere aplicable.

**Art. 6.-** El Municipio determinará estaciones de acopio en lugares estratégicos de la urbe con sus respectivos contenedores.

## CAPITULO III

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS  
CIUDADANOS

**Art. 7.- Obligaciones de la ciudadanía:** Es obligación de los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, para lo cual se debe basar en las siguientes disposiciones:

- a) Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza del cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- b) Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos.
- c) Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento.
- d) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario de aseo.

## CAPITULO IV

## DEL ASEO PÚBLICO

**Art. 8.-** Para fines de la presente ordenanza se entenderá como aseo público a las actividades de limpieza de las áreas públicas, recolección de la basura así como su manejo y disposición final adecuada.

**Art. 9.-** La disposición de desechos sólidos debe tener orientación hacia el reciclaje en la fuente, para lo que se consideran los siguientes tipos de basura:

**a) Comunes:** Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; se subdividen en:

**Residuos y desechos biodegradables,** son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

**Residuos y desechos no biodegradables,** son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados.

**b) Especiales:** Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.

**c) Peligrosos:** Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

**d) Residuos y desechos de construcción y escombros:** Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

#### CAPITULO V

##### DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS

**Art. 10.-** En lo que se refiere al manejo de desechos hospitalarios, el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, mediante la Dirección encargada, realizará las labores de disposición, tratamiento y transporte de este tipo de desechos, con un vehículo (furgón) exclusivo municipal, en coordinación con el Área de Salud y el Comité de Desechos Hospitalarios.

Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo de Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador.

**Art. 11.-** Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el capítulo V del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador, y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

**Art. 12.-** Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

#### CAPITULO VI

##### DEL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 13.-** Los ciudadanos en el Cantón Santiago de Pillaro, deberán recolectar y clasificar sus desechos sólidos en recipientes adecuados y/o fundas plásticas destinadas para cada clase de desechos, cada ciudadano o entidad deberá proveerse de los recipientes cuyas características establezca la Municipalidad y se clasificará de la siguiente manera:

- a) La basura domiciliaria orgánica deberá ser depositada en fundas y /o recipientes de color verde;
- b) La basura inorgánica será colocada en recipientes de color negro

c) Los desechos peligrosos infecciosos, en fundas y / o recipientes rojos

d) Los desechos peligrosos cortopunzantes en recipientes de plástico grueso

e) Los desechos químicos y de derivados de petróleo, así como aceites, grasas y lodos serán colocados en tanques metálicos y entregados a un gestor calificado. El Municipio no se hace responsable de lo prescrito en el literal e).

#### CAPITULO VII

##### DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

**Art. 14.-** El proceso de clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje, se orientará según lo establece la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que los respectivos reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas afines señalen, dentro del ámbito de su competencia.

**Art. 15.-** Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa a través del Departamento de Servicios Básicos.

**Art. 16.-** La Municipalidad autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos.

**Art. 17.-** Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en la zona urbana se coordinará con los presidentes barriales, instituciones educativas, gremio de transportes, comité de turismo, propietarios de locales comerciales, asociaciones de expendedoras de plazas y mercados, y en lo que se refiere a la zona rural del Cantón, se coordinará con los gobiernos parroquiales la ejecución de sus planes y proyectos.

#### CAPITULO VIII

##### DE LOCALES COMERCIALES, NEGOCIOS Y TRANSPORTE PÚBLICO

**Art. 18.-** Los propietarios, administradores o arrendatarios de locales comerciales tienen la obligación de mantener junto al ingreso de la puerta principal de sus negocios un recipiente apropiado para la recolección de la basura, excluyendo fundas, lonas o cajas de cartón; permitiendo que dichos recipientes sean utilizados para depósito de basura personal de los transeúntes y propender que los desechos inorgánicos sean clasificados con fines de reciclaje.

**Art. 19.-** Los comerciantes de plazas y mercados tienen la obligación de mantener limpios sus puestos, recolectar los desechos orgánicos e inorgánicos de sus lugares de trabajo en los respectivos recipientes y depositarlos por sus propios medios en lugares autorizados por la municipalidad.

**Art. 20.-** Los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, serán responsables de mantener limpias sus instalaciones y deberán colaborar con la limpieza de los alrededores de sus negocios; así también, contar con recipientes para la basura orgánica y desechos reciclables, los cuales serán retirados oportunamente por el personal autorizado por la Municipalidad.

**Art. 21.-** Las personas que autorizadas por la Municipalidad realicen actividades comerciales en la vía pública, deberán mantener limpia el área circundante, recolectar los desechos que estos generen en la funda establecida para cada tipo de desecho y finalmente entregar al carro recolector o depositar en la estación de acopio mas cercana.

**Art. 22.-** Los propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en lugares inaccesibles para el recolector, deberán llevar sus desechos a la estación de acopio autorizada o ruta de paso del recolector más cercana, dentro del horario previamente establecido por la Municipalidad.

**Art. 23.-** Los propietarios o arrendatarios de inmuebles o lotes baldíos serán responsables de mantener libre de maleza, desechos y/o escombros las aceras y bordillos correspondientes, y/o a su vez proceder a la construcción del cerramiento respectivo.

**Art. 24.-** Los propietarios y choferes de vehículos de transporte público, tiene la obligación de instalar recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y luego depositarlas en las estaciones de acopio autorizadas.

**Art. 25.-** La responsabilidad de la limpieza y recolección de escombros de construcciones, será única y exclusivamente de quién o quienes lo generen, sean estos propietarios, arrendatarios o constructores de los inmuebles. El sitio de depósito para este tipo de desechos será asignado a través de la Dirección Municipal responsable.

## CAPITULO IX

### DE LA LIMPIEZA EN ESPECTACULOS PÚBLICOS

**Art. 26.-** Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo en espacios públicos y privado tiene la obligación de obtener el permiso de aseo público otorgado por el Alcalde Cantonal a través de la Dirección de Servicios Básicos, con setenta y dos (72) horas de anticipación previo a la obtención del uso de suelo para espectáculos públicos otorgado por el Comisario Municipal y consignar una garantía del 30% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a efectos de asegurar la limpieza del espacio ocupado, garantía que será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado en buenas condiciones de higiene, durante las seis horas subsiguientes, previa inspección y respectivo informe elaborado por el Comisario Municipal, esta garantía debe ser depositada en la cuenta asignada por el Departamento Financiero de la Municipalidad.

**Art. 27.-** En el caso de incumplimiento a la disposición anteriormente mencionada se procederá a redactar el informe para la retención del 100% de la garantía emitida.

**Art. 28.-** Los organizadores de espectáculos o eventos públicos cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado, y los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, para finalmente depositarse en las estaciones de acopio autorizadas por la Municipalidad para su posterior recolección.

**Art. 29.-** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrán disponerse en los rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva Licencia Ambiental. Por tanto los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionados aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

**Art. 30.-** En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a las aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

## CAPITULO X

### DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

**Art. 31.** Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas; en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

**Art. 32.-** Así mismo todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Municipalidad dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados. Los problemas ambientales generados por parte de este sector, se enmarcan en la contaminación atmosférica por gases de combustión, emisiones de proceso, emisión de ruido, contaminación del recurso agua, por las descargas residuales no domésticas, contaminación del suelo especialmente por la generación y manejo de residuos.

**Art. 33.- Manejo Integral de Residuos Sólidos en Industrias.-** Los desechos son desperdicios o sobrantes de las actividades humanas; se clasifica en gases, líquidos y sólidos; y por su origen, en orgánicos e inorgánicos y deben ser tratados de la siguiente manera:

- a) Los establecimientos que realizan cambios de aceites deberán contar con una fosa, con sedimentadores y canaletas conectadas a una trampa de grasas y aceites.

- b) Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de los motores y piezas del automóvil deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje y la reutilización, caso contrario serán entregados al gestor autorizado.
- c) Los recipientes de almacenamiento de residuos deberán mantenerse en buen estado y cerrados en caso que lo requieran.
- d) Los residuos procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica.
- e) Antes de desechar los filtros de aceite, su contenido debe ser drenado y deben ser dispuestos conjuntamente con los demás residuos utilizados en la actividad, en un recipiente de basura destinado para el efecto.
- f) Los aceites minerales, sintéticos, grasas, lubricantes y solventes hidrocarburos, generados en el establecimiento, deberá ser recolectados y dispuestos, por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados, etiquetados y protegidos de la lluvia.
- g) Los residuos sólidos como filtros usados, empaques, plásticos, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros, deben ser entregados a los gestores autorizados.
- h) El contenido de los recipientes de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usados o solventes hidrocarburos contaminados serán comercializados a clientes que requieren estos productos. El generador brindará las facilidades de recolección y acceso al gestor autorizado.
- i) Los generadores de aceites, grasas, lubricantes usados o solventes hidrocarburos contaminados, deberán llevar un registro establecido para el efecto, con referencia al tipo de residuo, cantidad frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
  - 1. Contar con techo
  - 2. Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga
  - 3. El piso debe ser impermeabilizado para evitar filtraciones en el suelo.
  - 4. No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado a un cuerpo de agua.
- j) Todos los establecimientos que manejen solventes, grasas y aceites contarán con un lugar destinado para la disposición provisional de estos residuos, provisto de un ducto perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen de aceite almacenado.
- k) En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.

- l) Las baterías de autos y pilas usadas no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos residuos deberán ser almacenados en sitios cubiertos, libres de humedad y de tal forma de evitar el derrame del ácido, las mismas deberán ser entregadas a los gestores autorizados.
- m) Las llantas usadas deben ser almacenadas y entregadas al gestor autorizado o depositadas en el relleno sanitario.
- n) Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su amortización, será responsabilidad de cada industria su transporte y disposición final a gestores autorizados.

**Art. 34.-** Las Granjas Avícolas y chancherizas contarán con un cronograma de fumigación y desinfección de las mismas con la finalidad de controlar moscas, roedores y malos olores en la parte interna y externa.

**Art. 35.-** Los encargados del Camal serán los responsables de dar un manejo adecuado tanto a desechos sólidos y líquidos dentro del establecimiento, por ningún motivo se mezclarán estos dos tipos de desechos y serán ubicados en contenedores autorizados para dicho fin.

## CAPITULO XI

### PERMISOS AMBIENTALES EN LO QUE SE REFIERE A MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS

**Art. 36.-** Los proyectos de construcciones de obras civiles, establecimientos industriales granjas avícolas, porcícolas, invernaderos, vinícolas, gasolineras, lavadoras de vehículos, lubricadoras, urbanizaciones, hosterías, servicios turísticos, instalaciones de telefonía fija y móvil, madereras y demás industrias; en fin toda actividad que produzca emisiones, vertidos y descargas que comprometan la calidad ambiental o modifiquen el paisaje del cantón; así como las ampliaciones de instalaciones preexistentes deberán presentar en la Dirección de Servicios Básicos, la regularización ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente.

## CAPITULO XII

### DE LAS INFRACCIONES

**Art. 37.-** Las infracciones en cuanto a manejo de desechos sólidos a los que se refieren en la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, en todo lo que sea aplicable, para el juzgamiento de las contravenciones; así como en el Reglamento que se dicte para el efecto; siempre que los actos no constituyan delito ambiental, en cuyo caso el Comisario Municipal remitirá el expediente, que organicen ante la autoridad competente.

**Art. 38.-** La clasificación de las infracciones y lo referente a las sanciones contempladas en la presente ordenanza, se establecerán en el reglamento que se dicte para el efecto.

**Art. 39.-** Para la aplicación de las sanciones prescritas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal citará al infractor mediante una sola boleta, adjuntando el contenido de la denuncia, de haberla, y se hará constar el motivo de la citación. En esta citación, se deberá señalar día y hora en los cuales tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

**Art. 40.-** La boleta de citación será entregada a través de un Policía Municipal, quien informará por escrito del particular. Si el procesado no fuere encontrado, la boleta deberá ser entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, en caso de que esta persona se niegue a recibirla, se fijará la boleta en la puerta del domicilio con la constancia de dos testigos, este particular constará en el informe que eleve la persona que funja de citador.

**Art. 41.-** Si se desconociere el domicilio del procesado, se lo citará mediante publicaciones hechas en las carteleras públicas destinadas para el efecto por el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

**Art. 42.-** Si el acusado, no compareciere en el día y la hora señalada en la boleta de citación, el Comisario Municipal ordenará la comparecencia inmediata del procesado mediante boleta y se lo hará comparecer con el auxilio de la Policía Municipal o Policía Nacional de ser necesario, con el fin de instaurar la audiencia de juzgamiento.

**Art. 43.-** En caso de que insistiera la no comparecencia del acusado, el mismo será declarado en rebeldía.

**Art. 44.-** De existir hechos que deben justificarse, el Comisario Municipal, abrirá la causa a prueba por el término de seis (6) días, en el cual las partes podrán solicitar la evacuación de pruebas que creyeran convenientes, para lo que deberán prestar las facilidades necesarias; vencido este término se dictará la resolución administrativa que corresponda, debidamente motivada, en el plazo de ocho días improrrogables.

**Art. 45.-** Si no existieran hechos sujetos a justificación el Comisario Municipal dictará su resolución en el plazo de veinte y cuatro horas.

**Art. 46.-** Los expedientes que se formen para el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo de la Comisaría Municipal, bajo la responsabilidad del comisario.

**Art. 47.-** El Alcalde Cantonal designará al funcionario/a que actuará en calidad de Secretario/a en la tramitación de las causas. En caso de ausencia del Secretario/a designado, actuarán el segundo designado, sin perjuicio de las sanciones en que por incumplimiento de la disposición incurriere el funcionario.

**Art. 48.-** El Comisario Municipal está obligado a rechazar de plano, todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

**Art. 49.-** El Comisario Municipal podrá requerir a las partes observar disposiciones legales aplicables a cada asunto, con la finalidad de evitar incidentes, tal es el caso

de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con el ejercicio profesional de defensoras y defensores.

**Art. 50.-** De la resolución que dicte el Comisario Municipal, el perjudicado podrá presentar el reclamo administrativo conforme lo determina la ley.

**Art. 51.-** Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Municipalidad a través del Comisario Municipal o los funcionarios designados en el reglamento pertinente para esta función.

**Art. 52.-** La Dirección de Servicios Básicos, Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza del cantón. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal y autoridades competentes.

### CAPITULO XIII

#### PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES

**Art. 53.-** Queda terminantemente prohibido el trabajo de menores de edad en los siguientes casos:

- a) Se prohíbe el trabajo laboral infantil en cualquier fase, es decir recolección, procesamiento y disposición final de desechos.
- b) Se prohíbe la presencia de menores de edad en cualquier actividad relacionada con el manejo de los desechos, que implique su involucramiento.

### CAPITULO XIV

#### CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Para el cumplimiento de esta Ordenanza se establece las siguientes contravenciones:

**Art. 54.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE:** Serán sancionados con la multa de 3% de la remuneración básica unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Los propietarios, que no dispongan en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados que permitan el depósito de basura de los transeúntes.
2. Cuando los comerciantes de kioscos, ventas ambulantes, puestos de servicio de comidas, u otros que llegaren a ubicarse en la vía pública, no mantengan limpia el área circundante de los mismos y no depositen sus desechos en la estación autorizada más cercana;
3. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.



4. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación (negro y verde)

5. No retirar el recipiente o tacho de basura doméstica después de la recolección.

6. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desechos o de construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía.

7. Arrojar, sea al transitar a pie o desde el vehículo, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad en el segundo caso, el dueño del automotor y / o conductor.

8. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.

**Art. 55.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.-** Serán sancionados con la multa de 6% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- No recoger los excrementos, con los que los animales domésticos de su propiedad, ensucien los espacios públicos.

2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

3.- Cuando los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, no mantengan limpias las instalaciones y los alrededores de los mismos y no cuenten con recipientes adecuados para los desechos;

4.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.

5.- Lavar vehículos en espacios públicos.

6.- Realizar trabajos de construcción y reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.

7.- Arrojar a las alcantarillas objetos, desperdicios o materiales sólidos.

8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización Municipal.

9.- Sacar el recipiente de basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.

10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres para la recolección.

11.- Cuando los comerciantes de plazas y mercados no mantengan limpios sus puestos, no recolecten sus desechos en recipientes adecuados ni los depositen por sus propios medios en lugares autorizados por la Municipalidad

12.- Sacar para su recolección escombros, materiales de construcción, chatarra, el resto de plantas provenientes de la limpieza de terrenos baldíos, de la poda de árboles y jardines, abonos de animales, y viseras de animales faenados.

13.- Cuando los propietarios y/o chóferes de vehículos de transporte público, no instalen recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y no depositen la misma en las estaciones de acopio autorizadas.

14.- Miccionar (orinar, defecar en los espacios públicos)

**Art. 56.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE.-** Serán sancionados con la multa equivalente a 15% de la remuneración básica unificada del trabajador en general a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos, como el abandono de estos en solares privados, corrales y potreros, correspondiéndole a la comisaría con personal municipal, proceder al desalojo o dar el trámite respectivo para evitar la contaminación, todos los gastos correrán a costa del infractor.

2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos de acuerdo con la ordenanza respectiva.

3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.

4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.

5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública y en lugares privados.

8.- Quienes arrojen basura a los taludes de las vías carrozables que afecten el ornato y la buena imagen de la ciudad.

9.- No efectuar la limpieza y adecentamiento de mala hierba y basura en terrenos baldíos; así como en los frentes de cada predio.

10.- No efectuar el desbroce y poda de arbustos que se encuentren en solares no construidos, como la tala de árboles que amenacen peligro a las personas, a los bienes públicos y privados.

11.- Recoger y aprovechar los residuos dentro del relleno sanitario municipal;

12.- Cuando las cooperativas de taxis, camionetas o cualquier otra institución de transporte público no mantuvieren en perfecto estado de aseo el área destinada para su estacionamiento;

**Art. 57.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE.-** Serán sancionados con una multa de 31% de la remuneración básica unificada del trabajador en general a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.

2.- Cuando quienes organicen un evento en espacios públicos, sean personas naturales o jurídicas no cuenten con el permiso municipal de aseo público;

3.- Cuando los organizadores de eventos en espacios públicos no dejen limpio el espacio por ellos utilizados;

4.- Cuando las industrias, no controlen la presencia de desechos, moscas, roedores causando perjuicio a los habitantes aledaños.

**Art. 58.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE.-** Serán sancionados con una multa de 62% de la remuneración básica unificada del trabajador en general quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- No manejar adecuadamente los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en la ordenanza.

2.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.

3.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

4.- Cuando la basura sea depositada a cielo abierto, sin ningún permiso, en aceras, plazas, calles, avenidas, ríos o quebradas.

5.- Cuando la basura sea mezclada con escombros y arrojada a cielo abierto, en sitios no permitidos por la municipalidad.

6.- Utilizar recipientes que no son aptos para el manejo adecuado de desechos hospitalarios, como manifiesta la presente ordenanza.

## CAPITULO XV

### DE LAS SANCIONES PARA LAVADORAS, MECANICAS Y AGROINDUSTRIAS

**Art. 59.-** Las personas naturales y/o jurídicas cuyas acciones causaren impactos al ambiente de gran magnitud, por tiempos prolongados los cuales hayan sido identificados en el estudio de impacto ambiental o por visitas realizadas por los técnicos del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, además de cancelar la multa prescrita en esta ordenanza deberán, remediar los impactos producidos, con la entrega y cuidado de árboles nativos y/o material para educación ambiental. La cantidad de árboles nativos y/o material para educación ambiental serán determinados por la Dirección de Servicios Básicos del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

## CAPITULO XVI

### REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES

**Art. 60.-** Quién reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, en caso de constituir un delito.

## CAPITULO XVII

**Art. 61.- COSTO.-** Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurran la Municipalidad o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

**Art. 62.- ACCION PÚBLICA.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Servicios Básicos, Comisaría Municipal y/o Policía Nacional las infracciones a las que se refieren en esta ordenanza.

**Art. 63.-** La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrán derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

## CAPITULO XVIII

### DE LAS MULTAS RECAUDADAS, SU FORMA DE COBRO Y DESTINO

**Art. 64.-** Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, serán utilizados para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad.

**Art. 65.-** Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta de pago de agua, para lo cual la Comisaría Municipal deberá remitir el listado y

detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en la carta de pago correspondiente.

**Art. 66.-** Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a cancelar la patente Municipal.

**Art. 67.-** Cuando el contraventor no disponga de recursos y no tenga acceso al pago de agua, el Comisario Municipal informará al Departamento Financiero para que el cobro se lo realice a través del juicio coactivo correspondiente

**CAPITULO XIX**

**DE LA PROMOCION**

**Art. 68.-** La Dirección de Servicios Básicos a cargo del manejo de desechos y la Comisaría Municipal, coordinarán con los medios de comunicación colectiva del cantón Santiago de Pillaro o de esta provincia, presidentes de Gobiernos Autónomos Parroquiales, dirigentes barriales e instituciones educativas; para la difusión de información relacionada con el manejo de desechos sólidos.

**Art. 69.-** Corresponde a la Dirección de Servicios Básicos encargado del manejo de desechos sólidos lo siguiente:

- a) Elaborar estrategias tendientes a regular la organización y clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje a nivel cantonal;
- b) Coordinar con los organismos competentes para el cumplimiento de las normas referentes a desechos sólidos;
- c) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas públicas y en el desarrollo de acciones concretas que se adopten para la clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje y protección del medio ambiente;
- d) Motivar a los establecimientos de educación a enseñar y difundir los conocimientos sobre aseo público, reducción de la contaminación, organización de basura y reciclaje;
- e) Colaborar con su personal técnico y logístico para capacitar a los estudiantes de los establecimientos educativos del cantón;
- f) Capacitar a industrias lácteas, mecánicas, granjas avícolas, lavadoras, lubricadoras sobre el manejo de desechos sólidos y reciclaje.
- g) Definir un presupuesto para la ejecución de las actividades descritas en la presente ordenanza.
- h) Las demás que le asignen las leyes, ordenanzas, instructivos y sus reglamentos.

**CAPITULO XX**

**OBLIGACIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL**

**Art. 70.-** El Comisario Municipal en caso de tener conocimiento de una infracción a la presente ordenanza actuará de oficio o motivado por una denuncia para lo que deberá realizar las investigaciones y esclarecer las infracciones que dentro del ámbito de la presente ordenanza se hayan cometido en el cantón; así como coordinar acciones conjuntas con la Dirección de Servicios Básicos para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**CAPITULO XXI**

**DE LAS TASAS DE RECOLECCION DE BASURA, ASEO PUBLICO Y PERMISO AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Art. 71.-** Están obligados al pago mensual de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las sociedades de hecho en general ubicadas en el cantón Santiago de Pillaro.

**Art. 72.-** La tasa mensual por recolección de basura, se determinará considerando los factores establecidos por el Gobierno Municipal, asumiendo las categorías de tarifa definidas por la Empresa Eléctrica Ambato Sociedad Anónima, de conformidad con la siguiente tabla:

Tarifa	Símbolo	F <sub>factor</sub>
		tasa
Asistencia social demanda	conAb	0,05
Asistencia social demanda	sinAS	0,1
Bombeo de agua	BA	0
Beneficio público demanda	conBD	0,1
Beneficio público demanda	sinBP	0,1
Comercial sin demanda	C	0,07
Comercial con demanda	cb	0,15
Comercial con demanda	Cb-B	0,15
baja tensión		
Tarifa DX Industrial	bx	0
Industrial	IA	0,1
Artesanal		
Industrial con demanda	ib	0,025
Industrial con demanda	ib-B	0,05
baja tensión		
Oficial sin demanda	0	0
Oficial con demanda	ob	0
Residencial	R	0,075
Demanda		
Residencial	R	0,075

**Art. 73.-** La Dirección de Servicios Básicos a cargo de la recolección de desechos sólidos definirá la base de datos de los usuarios a ser tasados; siendo estos los que se encuentren dentro del área de influencia del servicio de recolección brindado. Dicha base de datos será actualizada semestralmente y enviada a la Empresa Eléctrica Ambato para su aplicación.

**Art. 74.-** Los cubículos, puestos y locales de plazas y mercados que no dispongan de medidor de luz, cancelarán por concepto de recolección de basura, el valor de \$ 0,30 mensuales que se incluya dentro del correspondiente título de crédito.

**Art. 75.-** La Administración Municipal podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para hacer efectivo estos cobros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

En lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se observará lo prescrito en el COOTAD y leyes pertinentes al tema ambiental.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La recaudación de la tasa por recolección de basura se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A., para lo cual el Concejo Cantonal autoriza al Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal, la suscripción del correspondiente acto jurídico.

**SECUNDA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieron a la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La Comisión de Medio Ambiente y Turismo presentará ante el Concejo Cantonal un proyecto de reglamento a la presente ordenanza para su análisis y aprobación en el plazo máximo de 30 días, luego de aprobada esta ordenanza.

**CUARTA.-** La presente ordenanza será socializada por la Comisión de Medio Ambiente y Turismo, conjuntamente con el Departamento de Servicios Básicos.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los dos días del mes de diciembre del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde Municipal.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 25 de noviembre y 02 de diciembre del 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro a los 03 días del mes de diciembre del 2013, a las diez horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, 04 días del mes de diciembre del año dos mil trece, las doce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

---

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

##### Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 265 establece que el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva prevista en este Código;

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 142 dispone que los parámetros y tarifas de los servicios se fijen por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, La ley de sistemas nacional de Registro y datos públicos en el Art. 33 establece que en caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.

Que, mediante oficio No. 000691- DN – DINARDAP – 2011 de fecha 15 de noviembre del 2011, conforme el artículo 3 del Instructivo y normas, notifica para el encargo de las funciones de Registrador de la Propiedad al Procurador Síndico;

Que, mediante resolución No. AGMCL 001 – 2011 con fecha 26 de diciembre del 2011, se encarga al Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Logroño las funciones de Registrador de la propiedad del Cantón Logroño.

Que, mediante Registro Oficial 383 del 3 de agosto de 2001 y publicado el 17 de julio 2001, autorizó la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad a nivel nacional, y que se ha venido cumpliendo hasta la presente fecha con las reformas aprobadas publicado en el registro Oficial No. 478 del 20 de diciembre del 2011.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**Resuelve:**

**“LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO”**

**Capítulo I**

**DEL ÁMBITO LEGAL Y SU JURISDICCION**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Logroño.

**Art. 2.- Base Legal.-** Las disposiciones de la presente ordenanza están regidas por la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este arancel del registro municipal de la propiedad; y consecuentemente están obligados a su pago, las personas naturales y jurídicas que realicen inscripciones de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar.

**Art. 4.- Sujeto activo.-** Sujeto activo o ente acreedor de este arancel del registro municipal de la propiedad es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

**Capítulo II**

**DE LOS OBJETIVOS Y EL PAGO**

**Art. 5.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Establecer Los aranceles por los servicios municipales del Registro Municipal.

b) Fijar las facultades del Registrador de la Propiedad referente a los procedimientos de cobro de aranceles en la dependencia a su cargo.

**Art. 6.- Pago por registro.-** El arancel por registro municipal de la propiedad del cantón Logroño es de carácter real. El mismo será determinado de acuerdo al avalúo municipal actualizado o por el valor que fuese rematada la propiedad.

**Capítulo III**

**DE LOS VALORES DE LOS ARANCELES**

**Art. 7.- Determinación del arancel.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles,

así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerara las

siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

a)

CATEGORÍA	Valor Inicial	Valor Final	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD 01	USD 1.60	USD 1.40
2	USD 1.61	USD 3	USD 1.80
3	USD 3.01	USD 4	USD 2.25
4	USD 4.01	USD 6	USD 2.80
5	USD 6.01	USD 10	USD 3.75
6	USD 10,01	USD 14	USD 4.50
7	USD 14,01	USD 20	USD 5.25
8	USD 20,01	USD 30	USD 6.50
9	USD 30,01	USD 40	USD 8.20
10	USD 40,01	USD 80	USD 11.25
11	USD 80,01	USD 120	USD 12.50
12	USD 120,01	USD 200	USD 17.25
13	USD 200,01	USD 280	USD 22.30
14	USD 280,01	USD 400	USD 26.00
15	USD 400,01	USD 600	USD 33.70
16	USD 600,01	USD 800	USD 37.00
17	USD 800,01	USD 1.200	USD 44.25
18	USD 1.200,01	USD 1.600	USD 58.90
19	USD 1.600.01	USD 2.000	USD 74.55
20	USD. 2.000.01	USD 2.500	USD 80.00
21	USD 2.500.01	USD 3.000	USD 84.00
22	USD 3.200.01	USD 5.000	USD 88.00
23	USD 5.000.01	USD 10.000	USD 100.00
24	USD 10.000,01 en adelante \$100 dólares más el 0.5% por el exceso		

b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares (20 USD)

c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 8 dólares.

d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla en Art. 7 para la respectiva categoría:

e) Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un

(50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en Art. 7 para la respectiva categoría;

f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de 30 dólares; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares; y,

g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de 10 dólares.

A estos derechos el Registrador de la Propiedad incorporará hasta el ciento por ciento por concepto de

gastos generales, hasta el monto de cinco mil dólares y desde cinco mil dólares con un centavo en adelante se cobrará el ochenta por ciento (incluido el 0.5 % por el exceso) en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares conforme lo establece el Art. 7 de la presente ordenanza.

Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en Procesos Penales de acción pública y en causas de alimentos.

**Art. 8.- Otras Inscripciones.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 8 dólares.
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 20 dólares por cada uno.
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de 8 dólares.
- d) Por las certificaciones de propiedad gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares.
- f) Por la reinscripción de títulos de la propiedad que no constan en la nueva Jurisdicción del cantón Logroño, la cantidad de 16 dólares.
- g) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 6 dólares; y,
- h) En los actos que deban únicamente marginarse se considerará como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de \$ 5 dólares incluidos gastos generales.
- i) Por certificación de inscripción de copias de escrituras públicas entre otros la Cantidad de 6 dólares.
- j) Por la inscripción de Protocolización de subdivisión de planos o urbanizaciones la cantidad de 20 dólares por cada lote.
- k) Por la inscripción de aclaración y modificación de hipotecas la cantidad de 50 dólares.
- l) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 6 dólares.

**Art. 9.-** Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades de sector público y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda, de acuerdo con la tabla del artículo 7 salvo exención legal dispuesta en la ley y esta ordenanza.

**Art. 10.-** En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del Registrador el avalúo municipal de cada inmueble.

**Art. 11.-** Los derechos de los registradores, fijados en el artículo 7 de esta Ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. Los registradores incluirán en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

**Art. 12.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el artículo 7 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 13.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecido en el artículo 7 salvo exención legal dispuesta en la ley y esta ordenanza.

**Art. 14.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en el artículo 8 salvo exención legal dispuesta en la ley y esta ordenanza.

**Art. 15.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil encargado exhibirá permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto integro de esta resolución.

**Art. 16.-** La exhibición y aplicación de estas tarifas o derechos es obligación para el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil encargado. Su inobservancia dará lugar a la destitución del cargo, por parte de la máxima autoridad del Gobierno Municipal del cantón Logroño.

**Art. 17.-** El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil Municipal mantendrá un sistema informático moderno y eficiente, además de un respaldo contenido en sus archivos de libros, que son de propiedad de la DINARDAP.

**Art. 18.-** Cualquier otra inobservancia o contravención a las disposiciones de esta resolución será considerada como falta grave y sancionada de conformidad con la ley y reglamentos respectivos.

**Capítulo IV****DE LAS EXONERACIONES**

**Art. 19.-** Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco Nacional del Fomento, quienes están exonerados, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera, tal cual consta en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Fomento y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.

Exoneración que se realizará, previo a la presentación de la solicitud correspondiente, por parte del Banco Nacional del Fomento.

**Art. 20.-** Se exonera del pago del 50% por concepto de Tasas Registrales, a las personas adultas mayores de 65 años, para lo cual deberán justificar con su Cédula de Ciudadanía, esta exención regirá para la inscripción de una sola propiedad.

**Art. 21.-** Se exonera del pago del 50% por concepto de Tasas Registrales, a las personas con discapacidad, para lo cual deberán justificar con su Cédula de Ciudadanía y carnet de discapacidades, esta exención regirá para la inscripción de una sola propiedad.

**Art. 22.-** Las protocolizaciones de adjudicaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme a la sentencia dictada por la Jueza de Trabajo de Pichincha dentro de trámite de medidas cautelares Constitucional, se exonera el pago de aranceles por adjudicación previa solicitud de la institución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer al Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Logroño encargado de estricto cumplimiento a partir de la fecha de aprobación de la ordenanza del Concejo Municipal y su publicación en el Registro oficial.

**SEGUNDA.- Presentación del certificado de no adeudar.-** Para todo trámite que se realice el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se adjuntará el certificado de no adeudar a la Institución, en el caso de transferencia de dominio o compraventa de un bien inmueble se presentara el certificado del comprador y del vendedor del predio.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Quedan expresamente derogadas las normas internas cuyas disposiciones se encuentren en contradicción con la presente ordenanza, así como también las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en esta ordenanza.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a los ocho días del mes de octubre del año dos trece.

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General del Concejo del GADM Logroño.

**CERTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**”, fue conocida, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de concejo los días 1 y el 8 de octubre del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente.

Logroño a los nueve días del mes de Octubre del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

**SANCIÓN**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.-** En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago a los quince días del mes de octubre del 2013 a las 15h00, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Sanciono “LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**”, y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase.

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el señor Alcalde Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño, proveyó y firmó “**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARANCELES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LOGROÑO**”, a los dieciséis días del mes de octubre del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.